

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: TUTELA
DEMANDANTE: MIRLEY MARTINEZ ROMERO
DEMANDADO: GOBERNACION DE CAQUETÁ- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 2021-066

INTERLOCUTORIO N° 471

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, se recibió el proceso de la referencia en fecha 09 de agosto de 2021, que había subido a esta instancia conforme impugnación del fallo proferido por este Despacho en fecha 17 de junio de 2021, respecto del cual el Juez Primero Civil del Circuito en fecha 04 de agosto de 2021 declaró la nulidad de la sentencia No. 066 del 17 de junio de 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 329 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo impuesto por el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de Tutela impetrada por **MIRLEY MARTINEZ ROMERO** en contra de la **GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, al trámite se vincula de manera oficiosa al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, al Docente **FELIZ HERNAN OTÁLORA VELASQUEZ** de la I.E.R. NUEVO HORIZONTE sede LA CABAÑA No.1 del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, y, a todas y cada una de las personas implicadas (terceros interesados), en calidad de terceros con interés en virtud del alcance que pueda llegar a tener la decisión que adopte el Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más eficaz al accionante, a los accionados y a los participantes en el en el concurso público y abierto de méritos para proveer vacante(s) definitiva(s) de Docente, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá. Para que se practique tal notificación, **REQUIÉRASE** a las entidades

tuteladas y vinculadas, a fin de que publique la providencia admisorio y demás actuaciones que sean objeto de notificación, en la página web de la convocatoria en su defecto en la página principal (home) de dichas entidades, allegando este proceso las constancias respectivas de publicación.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II.- DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a GOBERNACION DE CAQUETÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL:

A.- RENDIR INFORME respecto de todos los hechos puestos en conocimiento, con el libelo de tutela y esgrimir las razones de hecho y de derecho que han guiado su actuar dentro de los hechos denunciados por el accionante.

B.- Remitir copia de la documentación relacionada con **MIRLEY MARTINEZ ROMERO** C.C. 17.642.744

2.-Solicítese al MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL:

A.- RENDIR INFORME respecto de los hechos puestos de manifiesto por el señor MIRLEY MARTINEZ ROMERO C.C. 1.117.512.631, en su solicitud de tutela.

B.- INDIQUE si es materialmente viable el traslado del accionante a institución educativa alguna dentro de su órbita de competencia, y de ser viable el procedimiento para ello.

QUINTO: De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written on a light-colored rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE